

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2015-00482-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), primero (01) de julio de 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **MARÍA ANGÉLICA LEAL PEÑA**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ASUNTO: ...
... se notifica por
02 JUL 2020
SECRETARÍA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICADO N° 544054003001-2016-00046-00

Los Patios, Primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en este momento procesal, el despacho advierte que en decisión adoptada en diligencia de audiencia de fecha 11 de Marzo de 2020 (F. 102-103 C. Ppal.) se omitió DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia; es por lo que así ha de señalarse en la presente providencia. Secretaría proceda de conformidad elaborando los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado...

Hoy, 02 JUL 2020

Secretario

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2016-00296-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 01 DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el demandado **GABRIEL DURAN PARRA Y ELIZABETH VARGAS BENÍTEZ**, en escrito visto a folio 58, y escrito aclaratorio obrante a folio 60 que antecede, donde de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por haber transado la Litis y solicitan de común acuerdo la entrega a la parte de los depósitos judiciales existentes por la suma de 3'100.000,00, por descuento realizado al demandado; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **GABRIEL DURAN PARRA Y ELIZABETH VARGAS BENÍTEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de \$ 3'100.000,00, por descuento realizado al demandado; Conforme lo ordenado en la parte motiva.

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE JUSTICIA
La presente fue anotada en el libro
Anotación en libros
Hoy 02 JUL 2020

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00398-00.

Dte: SACIEDAD C.I. SAN JORGE 714 S.A.S. Nit. No. 900.176.224-3

**Ddo: C.I. MUNDOEXPO DEL ORIENTE LTDA Nit. No. 900.265.984-4 y
MARYORY JASIVE VÁSQUEZ SARMIENTO C.C. 37.279.908**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. primero (01) de julio de dos mil veinte
(2018).**

Teniendo en cuenta, los solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede; por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.,

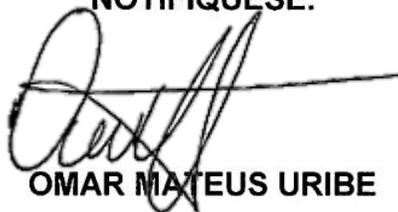
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **C.I. MUNDOEXPO DEL ORIENTE LTDA**, ubicado en la avenida 10 # manzana 10 Lote 106 Barrio Videlso de este municipio, con Nit. 900.265.984-4 con matrícula No. 186467; en tal sentido, para la inscripción del embargo, ofíciase a Cámara de Comercio de San José de Cúcuta y una vez se allegue dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

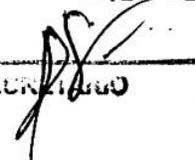
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Escribo en fecho y lugar de la ley
a los _____ días del mes de _____ del año 2020
Fog. _____ 02 JUL 2020

SECRETARIO

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00043-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO (01) DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial en contra de **EDILIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por **pago de las cuotas en mora**, conforme lo motivado.

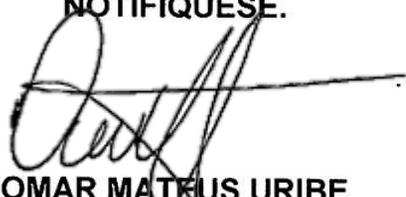
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTORIDAD DE ESTADO
Hoy _____ de _____ de 2020
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00176-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).

En atención al memorial obrante al folio 80 del C. Ppal; allegado por el demandado, agréguese al expediente y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, en razón a que a la fecha las partes no han presentado liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTADO EN EL REGISTRO
La providencia se notifica por
Anotado en el registro
Hoy: 2 JUL 2020



Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00209-00
Dte: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y USUARIOS DE MONTEBELLO I Y II
Nit. 900.093.032-9
Ddo: GLADYS DURAN DE HERNÁNDEZ C.C. 27.589.389

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 01 DE JULIO DE 2020

En atención al Oficio No. 0222 del 17 de febrero de 2020 visto a folio que antecede, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder a la demandante **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y USUARIOS DE MONTEBELLO I Y II Nit. 900.093.032-9**; ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander, dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-405-40-03-001-2016-00567-00, adelantado por **AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. Nit. 900.163.757-0**, contra el acá ejecutante **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y USUARIOS DE MONTEBELLO I Y II Nit. 900.093.032-9**. Informándole que le corresponde el **PRIMER TURNO**.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
teléfono en Estado 02 JUL 2020
hoj _____

SECRETARIO


S.S.
C. G. DEL P.

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR Mínima C.

Rdo. N° 2017-00448-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 01 DE JULIO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, sería del caso acceder a lo solicitado, sino se advirtiera que este cedió sus derechos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, a quien mediante auto de fecha 19 de octubre de 2018 se reconoció como cesionario, por tanto la petición se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia expedida se notifica por
Anotación en Estado 02 JUL 2020
Hoy _____
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00686-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).**

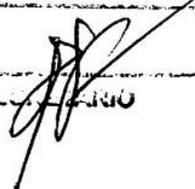
En atención al memorial obrante al folio 27 del C. Ppal; allegado por el apoderado del demandante y coadyuvado por la ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del C. G. del P., es de decir, en la presente acción ejecutiva ya se profirió sentencia de fecha 29 de junio de 2018 (f. 17), tornándose la petición improcedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Atención al memorial
La presente resolución es susceptible de
Anotación en el Registro
Hoy 2 JUL 2020

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00686-00

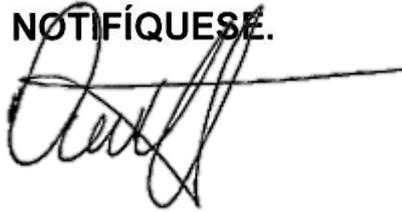
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la ejecutada vista a folio 27 del C. Ppal, donde solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pasa sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 260-153655; el despacho no accede a lo peticionado, en razón a que mediante auto del pasado 26 de septiembre de 2018 (f. 37), se decretó fue el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente que le pudiese corresponder a la aquí demandada RAQUEL SANABRIA SUAREZ, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Rdo. Número 2018-00143 que se adelanta en este mismo juzgado; por tanto la petición se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 2. IIII 2020

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva Hipotecaria
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00143-00

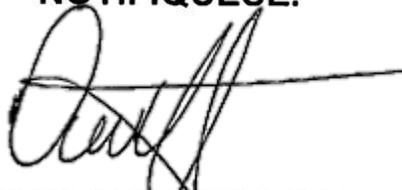
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, su poderdante y coadyuvado por la ejecutada vista a folio 61 del expediente, donde solicitan el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de cautela; el despacho no accede a lo peticionado, en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 597 del C. G. del P; es decir, la petición no viene suscrita por el remanentista; por tanto la petición se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S. CP
ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO
La presente se notifica por
Anotación en el Libro
Hoy 02 JUL 2020


SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001 - 2018-00253-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO (01) DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JAVIER ANDRÉS LIZARAZO JIMÉNEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

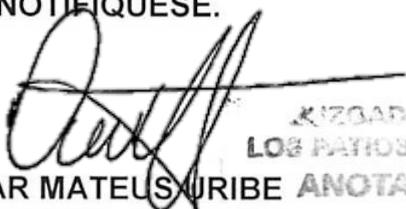
TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Rjmr


JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
OMAR MATEUS URIBE ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por

02 JUL 2020


SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00037-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).**

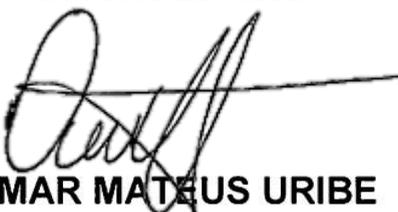
En atención al escrito allegado por la codemandada ROSA ELENA BECERRA SOTO, obrante a folio 14 del C. # 2, es preciso aclararle a la peticionaria que las decisiones adoptadas por este despacho en el proceso de la referencia se encuentran ajustadas a la ley; pues las medidas cautelares se ordenan a solicitud de la parte ejecutante con apego a las normas previstas para tales actuaciones, por tanto no se evidencia vulneración alguna de sus derechos, máxime cuando se observa que las demandadas fueron notificadas personalmente del mandamiento de pago garantizándole el derecho de defensa y el debido proceso. Comuníquesele esta decisión a la solicitante.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio 15; previo a resolver lo pertinente REQUIÉRASE al señor gerente y/o pagador del HOSPITAL DE LOS PATIOS para que informe el trámite dado a nuestro oficio Nro. 0991 del 08 de abril de 2019 donde se le comunicaba la orden de embargo del salario devengado por la demandada SANDRA ESMERALDA ROJAS DE PABLO C.C. 60.366.006, e igualmente informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de descuentos decretados; adviértasele sobre las sanciones establecidas en la ley en caso de hacer caso omiso a la presente orden. Oficiése anexando copia del mencionado oficio.

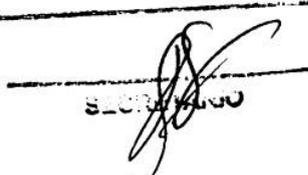
Igualmente agréguese al cuaderno de medidas cautelares el oficio obrante a folio 18 del presente cuaderno, procedente del GRUPO EULEN COLOMBIA S.A., donde informan que no es posible efectuar el embargo del salario de la demandada ROSA ELENA BECERRA SOTO, por las razones allí expuestas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
La providencia se comunicó a las partes por correo electrónico
Anotación en el expediente
Hoy 02 JUL 2020

SECRETARÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios (N. de S), Primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020)**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **JOHANA NARANJO NARANJO**, donde comunica que mediante Auto del 05 de febrero de 2020, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho **DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva, respecto a la demandada **JOHANA NARANJO NARANJO.**

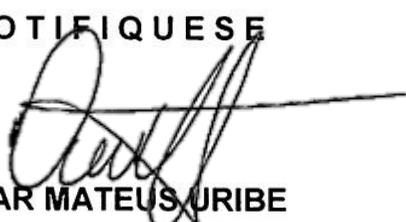
SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS
La proce
Anotación en
Hoy 02 JUL 2020

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte demandante y su poderdante, manifiestan que efectuaron un acuerdo con los demandados, por tal razón solicita la terminación del proceso, es por lo que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la demanda; es por lo que el despacho accede a ello, y se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MAGALY PICÓN DÍAZ** contra **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES** y **DIEGO ARMANDO CASTILLO LONDOÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos base de la presente acción y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACIÓN DE EJECUCIÓN
La notificación se hizo por notaría por
Anotación de Ejecución
02 JUL 2020



C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Mínima C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00305-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO (01) DE JULIO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **EDUARDO VILLAMIZAR CARREÑO**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

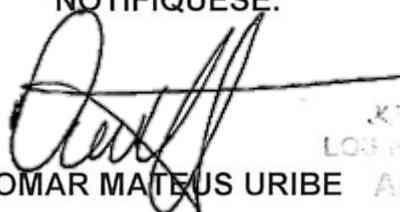
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 02 JUL 2020


SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecario.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00480-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 01 DE JULIO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LAYMEN YOHANNA O'MEARA VELA y CAMPO ELÍAS MUÑOZ MOJICA**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La notificación anterior se notifica por
Auto de 02 JUL 2020
Hoy _____

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte demandante, manifiesta que los demandados efectuaron la entrega del inmueble, por tal razón solicita la terminación del proceso, es por lo que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la demanda; es por lo que el despacho accede a ello, y se,

RESUELVE

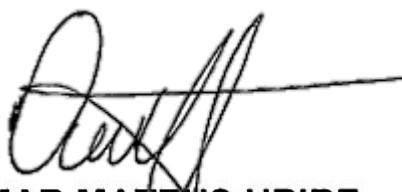
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.** contra **IVÁN ANDRÉS RÍOS CALDERÓN**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos base de la presente acción y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
AUTENTICACION DE ESTADO
La presente resolución se notifica por
A [illegible] 2 JUL 2020
Hoy _____



Demanda: Ejecutiva Hipotecario.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00573-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 01 DE JULIO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA**, contra **CLAUDIA YANETH ANDRADE MALDONADO**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
hoj _____ en Estado
02 JUL 2020
SECRETARÍA

Demanda: VERBAL (REIVINDICATORIA)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00601-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S, primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda incoada por **ISIDORO NIÑO PATIÑO** mediante apoderado judicial contra **MARGARITA QUINTERO CHIPAGRA**, la cual fue remitida a este despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N. de S. quien se declara impedido para conocer de esta acción y está para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario se tiene que dicho proceso fue instaurado ante este Juzgado quien mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, se declaró sin competencia por factor territorial ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.

Que mediante auto del 21 de febrero de 2020 el señor Juez Promiscuo Municipal de Durania N.S.), se declaró impedido para conocer de la presente acción por estar incurso en la causal 9º del artículo 141 del C. G. del P. (Existir enemistad o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado), en síntesis funda su impedimento en que ha tenido inconvenientes con el demandante **ISIDORO NIÑO PATIÑO**, lo que considera le genera malquerencia, ojeriza e inquina en contra del señor **NIÑO PATIÑO**.

Para resolver sobre el particular, el despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

El señor Juez Promiscuo Municipal de Durania N.S. sustenta su impedimento en el numeral 9 del artículo 141 del C. G. del P. que establece "existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

En este sentido, la honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha establecido la finalidad que cumplen las solicitudes de impedimento en nuestro ordenamiento jurídico, como mecanismo de garantía del principio de imparcialidad de los jueces (**sentencia T-657 de 1998**, reiterada por la **T-701 de 2012**), y en los **autos (069 de 2003, 149 de 2005 y 295 de 2015)** indicando lo siguiente:

"En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, la legislación procesal previó una serie de situaciones en las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, y otras en las cuales debe juzgar hasta dónde el factor previsto

en la norma está presente en su fuero interno, y cuánto puede alterar las decisiones que debe proferir para impulsar el proceso y garantizar a las partes, terceros y demás intervinientes las formas propias de cada juicio”.

En este mismo sentido la corte en **auto 039 de 2010**, estableció que *“los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.”*

Ahora bien, frente a la causal de impedimento por amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes y el funcionario judicial, la Honorable Corte ha sostenido

“A pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento a efecto de considerar que pueda conturbar la mente neutral del fallador, requiere no solo de la manifestación por parte de quien se considera impedido, sino además de otra serie de hechos que así lo demuestren. Tal vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente pueda llevar al juzgador a perder su imparcialidad. Es decir, no todo vínculo personal ejerce influencia tan decisiva en el juez como para condicionar su fallo. Es precisamente esto lo que debe establecer en el caso concreto la autoridad judicial ante la cual se plantea el impedimento o la recusación”. **Sentencia T-515 de 1992**

Descendiendo al caso de marras y conforme a lo anteriormente esbozado considera este funcionario que las supuestas agresiones verbales por parte del demandante y que fueran el fundamento para que el Juez Promiscuo Municipal de Durania N.S. se apartara del conocimiento de la presente acción, tengan la fuerza y el grado de inestabilidad emocional para llevar al juzgador impedido a perder su independencia e imparcialidad, máxime si se tiene en cuenta que el mismo funcionario en 'su providencia manifiesta que: “no puedo señalar cuál de los dos señores grita dicha palabra”; es decir, no está seguro si quien lanza los insultos es el hoy demandante **ISIDORO NIÑO PATIÑO**

Así las cosas, este despacho no acepta el impedimento declarado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Durania N.S. y procede a configurar el conflicto de competencia negativo, y como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el expediente al señor Juez Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander, para que dirima este conflicto. Lo anterior con fundamento en el artículo 139 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 18 de la ley 270 de 1.996.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el conflicto negativo de competencia respecto del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente al señor Juez Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander, para que dirima el conflicto de competencia negativo propuesto por este Juzgado. Déjese constancia de su salida.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S., informándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ASISTENTE DE JUZGADO
La presente resolución se notifica por
Acto de fecho en el día 02 JUL 2020



SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00042-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES C.C. 1.093.741.560

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, contra **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES C.C. 1.093.741.560**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, las siguiente suma de dinero:

- **Un millón novecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta pesos M/I (\$ 1'987.980,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 070-0096-003119307 anexo a folio 2 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de agosto de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

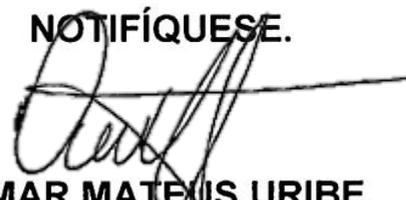
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

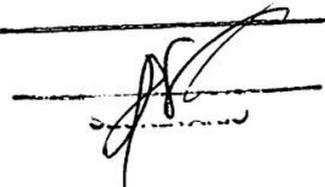
CUARTO: Téngase al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
A las 10:00 AM del día 02 de Julio de 2020
La presente resolución fue notificada por
Anotación en libros  **2 JUL 2020**
Hoy 

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00043-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: CAROLINA CÁCERES CASTRILLÓN C.C. 60.364.134

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", contra CAROLINA CÁCERES CASTRILLÓN C.C. 60.364.134; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a CAROLINA CÁCERES CASTRILLÓN, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", las siguiente suma de dinero:

- Cuatro millones novecientos treinta mil quinientos noventa y cinco pesos M/I (\$ 4'930.595,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 070-0096-003120056 anexo a folio 2 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

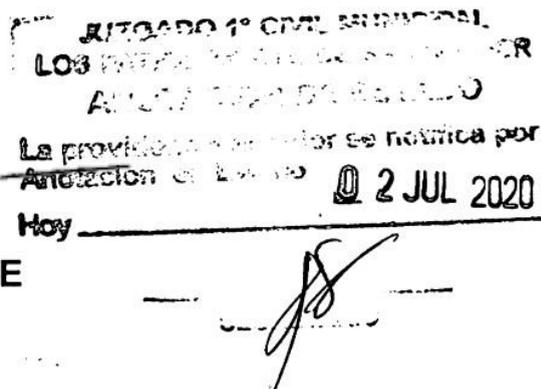
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFIQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00044-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: GUSTAVO GARCÍA TORRES C.C. 88.223.285

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, contra **GUSTAVO GARCÍA TORRES C.C. 88.223.285**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GUSTAVO GARCÍA TORRES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, las siguiente suma de dinero:

- **Un millón novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos M/I (\$ 1'952.481,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 070-0096-003284888 anexo a folio 2 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de junio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

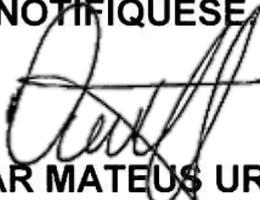
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

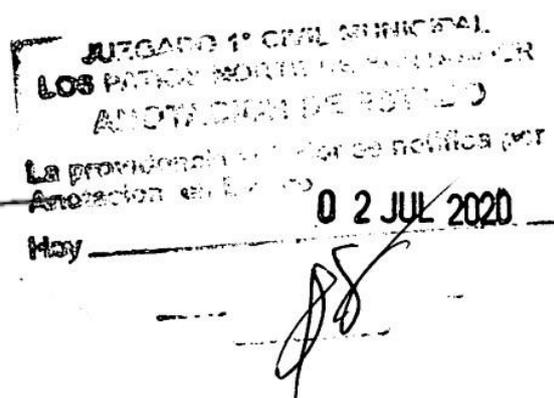
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00045-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO (01) DE JULIO DE 2020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio de la demandada **SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL VIP CUCUTILLA** y lugar de notificación es **DIAGONAL SANTANDER No. 12 – 35 EDIFICIO NISPERAL, OFICINA 302 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, conforme se desprende de la demanda, del contrato de obra y los títulos valores allegados (facturas); y si bien el apoderado de la parte ejecutante para establecer la competencia alega que: “por la vecindad del demandante”, es preciso advertir que para el caso de marras ha de darse aplicación a la regla general consagrada en el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P., es decir el juez competente es el del lugar del domicilio del demandando; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con la norma antes citada, que establece iterum: “en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado”; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACION DE EJECUTIVO
La providencia anterior es notifica por
Anotación en Estado 02 JUL 2020
Hoy

SECRETARIO

Proceso: Verbal – menor Cuantía (Simulación).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00046-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **MARIELA MARGARITA EUGENIO MERCHÁN**, contra **FELIPE GONZÁLEZ EUGENIO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 a 375 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal.

TERCERO: EMPLÁCESE al demandado **FELIPE GONZÁLEZ EUGENIO**, en la forma establecida en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P, se ordena la publicación de la presente lista y hágase la publicación del EDICTO en el periódico LA OPINIÓN O EL ESPECTADOR. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, así mismo constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P.

CUARTO: Intégrese el litisconsorcio necesario por pasiva con **SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA**, en su calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, conforme se desprende del certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 260-221112; y córraseles traslado por el término de veinte (20) días a efecto ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Conforme la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (F. 14), por ser viable y procedente, **CONCÉDASELE** el amparo de pobreza a la demandante **MARÍA DEL CARMEN APARICIO DÍAZ**, por darse lo presupuestado en el artículo 151 del C. G. del P.

SEXTO; DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 260 - 221112, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Librese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA - SANTANDER
2020
2 JUL 2020
Hoy

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-001-4053-010-2020-00047-00.

Dte: **VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO C.C. 4.108.618**

Ddo: **LUIS EDUARDO GUEVARA LANCHEROS C.C. 88.197.574 y SANDRA PATRICIA MENDOZA MONTAÑEZ C.C. 60.407.318.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO C.C. 4.108.618** contra **LUIS EDUARDO GUEVARA LANCHEROS C.C. 88.197.574 y SANDRA PATRICIA MENDOZA MONTAÑEZ C.C. 60.407.318**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS EDUARDO GUEVARA LANCHEROS C.C. 88.197.574 y SANDRA PATRICIA MENDOZA MONTAÑEZ C.C. 60.407.318**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta millones de pesos (\$ 40'000.000,00)**, como capital de la obligación respaldado mediante escritura Pública de Hipoteca número **2625 del 07 de diciembre de 2018 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta**, anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de septiembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según la escritura pública número **2625 del 07 de diciembre de 2018 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta**, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-283172** ubicado en la **AVENIDA 6 # 35 – 40 BARRIO LA SABANA “CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SABANA” INTERIOR 3 (VIVIENDA TIPO 2 A) DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

TRIBUNAL JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LORCA, CÁDIZ (CANTABRIA)
AUTONOMÍA DE ESPAÑA
La presente resolución se notifica por
Hoy: **2 JUL 2020**


SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00048-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **DIANA ELIZABETH MANTILLA ROLON**, contra **JORGE ALBERTO PERIGAULT ACOSTA** y **BELCKYS SULAY HERNÁNDEZ VILLAMIZAR**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

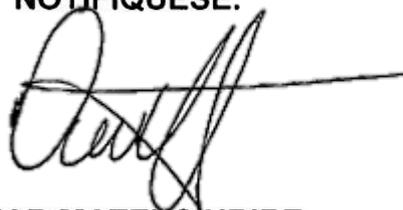
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 02 JUL 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00049-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de Dos Mil Veinte
(2.020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **KAREN JULIETH RODRÍGUEZ MORALES**, contra **CAROLINA CÁCERES CASTRILLÓN**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CAROLINA CÁCERES CASTRILLÓN** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **KAREN JULIETH RODRÍGUEZ MORALES**, las siguientes sumas de dinero:

- Ochenta millones de pesos m/l (\$ 80'000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 2111 3823630 anexa a folio 1.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de junio de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **DEISY MARCELA CABALLERO FLÓREZ**, como endosatario en procuración para el cobro de la presente obligación.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Exento
Hoy _____ 02 de JUL 2020
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00050-00.
Dte: SOCIEDAD PROCAR INVERSIONES S.A.S Nit. 800.248.806-7
Ddo: VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA C.C. 5.531.139

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD PROCAR INVERSIONES S.A.S Nit. 800.248.806-7**, contra **VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA C.C. 5.531.139**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD PROCAR INVERSIONES S.A.S**, las siguiente suma de dinero:

- **Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos M/I (\$ 2'649.654,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1732 anexo a folio 3 del C. Ppal.
- Más intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 08 de febrero de 2018, hasta el 08 de abril de 2018.
-
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de abril de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **ANDRÉS FERNANDO SILVA VERGEL**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La presente demanda se le notifica por
Anexo por un Ejecuto 0 2 JUL 2020

Hoy _____


SECRETARÍA

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00051-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **DIANA LORENA ARCHILA CORREA C.C. 63.397.951.348**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA LORENA ARCHILA CORREA C.C. 63.397.951.348**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIANA LORENA ARCHILA CORREA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Diez millones ochocientos dieciocho mil quinientos cuarenta y seis pesos con treinta y tres centavos (\$ 10'818.546,33)**, por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 – 320007681 anexo al expediente.**
- Por la suma de novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta pesos con ochenta y ocho centavos (**\$ 995.960,88**), por concepto de intereses de plazo liquidados a la **tasa del 14.50% E.A.** desde el 01 de noviembre de 2019 al 06 de febrero de 2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 10'818.546,33**), a la tasa del 21,75 % E.A. sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente de presentación de la demanda, es decir, desde 22 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de mínima.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2.093 del 11 de agosto de 2009 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 250764**, ubicado en el **MANZANA "B" CALLE 35B BARRIO DOCE DE OCTUBRE MUNICIPIO DE LOS PATIOS LOTE 25, hoy LOTE CALLE 35 A # 0 – 60 URBANIZACIÓN PORTAL 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio,

con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 02 JUL 2020



SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00052-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **WALTER YESID CALDERÓN JARAMILLO C.C. 1.090.384.225**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WALTER YESID CALDERÓN JARAMILLO C.C. 1.090.384.225**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WALTER YESID CALDERÓN JARAMILLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintiún millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos once pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 21'984.211, 68)**, por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 – 320009183 anexo al expediente.**
- Por la suma de Ochocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos con doce centavos (**\$ 879.594,12**), por concepto de intereses de plazo liquidados a la **tasa del 12.68% E.A.** desde el 30 de octubre de 2019 al 05 de febrero de 2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$21'984.211, 68**), a la tasa del 19.02 % E.A. sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente de presentación de la demanda, es decir, desde 22 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de mínima.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 0125 del 12 de abril de 2011 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 267741**, ubicado en el **AVENIDA 9 # 11 – 10 KILOMETRO 11 SECTOR PISARREAL URBANIZACIÓN “VILLA NICOLE” LOTE 13 MANZANA DEL MUNICIPIO LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias

facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA
BOGOTÁ
02 JUL 2020
SECRETARÍA

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00053-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de Dos Mil Veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ANGIE LIBETH MIRANDA RODRÍGUEZ**, contra **LEWIS HERRERA JIMÉNEZ**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEWIS HERRERA JIMÉNEZ** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ANGIE LIBETH MIRANDA RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **Diez millones de pesos m/l (\$ 10'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 2111 2492076 anexa a folio 2.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de diciembre de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

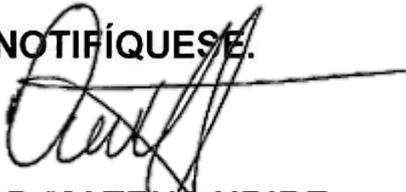
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO**, como endosatario en procuración para el cobro de la presente obligación.

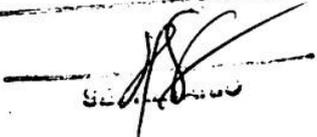
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANGIE LIBETH MIRANDA RODRÍGUEZ
LEWIS HERRERA JIMÉNEZ
Ampliada a...
Hoy 02 JUL 2020


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00054-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO DE JULIO DE 2020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio y lugar de notificación de la demandada **EMPRESA PANORAMA CONSTRUCCIÓN GROUP S.A.S** es **AVENIDA 0B # 21 – 98 BARRIO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, conforme se desprende de la demanda, del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio y los títulos valores allegados (facturas); y si bien el apoderado de la parte ejecutante para establecer la competencia alega que: “por la vecindad del demandante”, es preciso advertir que para el caso de marras ha de darse aplicación a la regla general consagrada en el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P., es decir el juez competente es el del lugar del domicilio del demandando; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con la norma antes citada, que establece itero: “en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado”; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

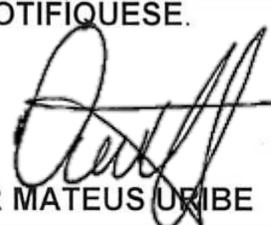
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
ANOTACIONES DE REGISTRO
La providencia se notifica por
Anotación en Libro 02 JUL 2020
Hoy _____
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00055-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO (01) DE JULIO DE 2020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio y lugar de notificación de la demandada **EMPRESA QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S** es **AVENIDA 0B # 21 – 98 BARRIO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, conforme se desprende de la demanda, del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio y los títulos valores allegados (facturas); y si bien el apoderado de la parte ejecutante para establecer la competencia alega que: “por la vecindad del demandante”, es preciso advertir que para el caso de marras ha de darse aplicación a la regla general consagrada en el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P., es decir el juez competente es el del lugar del domicilio del demandando; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con la norma antes citada, que establece iterum: “en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado”; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ASOCIACIÓN DE ESTADOS
La Procuraduría General de la Nación
Anulación en Litigio 02 JUL 2020
Hoy
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00056-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO (01) DE JULIO DE 2020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio y lugar de notificación de la demandada **EMPRESA CONSTRUCTORA CINCO S.A.S** es **AVENIDA 0B # 21 – 98 BARRIO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, conforme se desprende de la demanda, del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio y los títulos valores allegados (facturas); y si bien el apoderado de la parte ejecutante para establecer la competencia alega que: “por la vecindad del demandante”, es preciso advertir que para el caso de marras ha de darse aplicación a la regla general consagrada en el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P., es decir el juez competente es el del lugar del domicilio del demandando; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con la norma antes citada, que establece itero: “en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado”; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 02 JUL 2020


SECRETARIO

Proceso: Verbal –Sumario
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00057-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL SUMARIO**, propuesta por **MARIELA SOLANO GUEVARA** contra **CINDY CHARLOTTE REYES SINIESTRA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario.

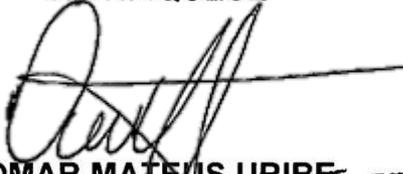
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **CINDY CHARLOTTE REYES SINIESTRA**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de cinco millones trescientos treinta mil doscientos pesos (\$ 5'330.200,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
02 JUL 2020


Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00058-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).**

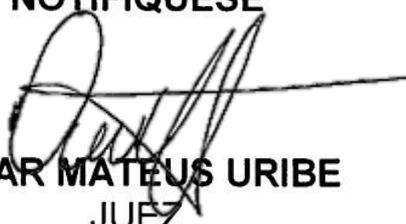
Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD METALÚRGICA DE SANTANDER S.A.S.** contra **SOCIEDAD ZOE CONSTRUCCIONES S.A.S.**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a librar mandamiento de pago, si no se observara que el poder va dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO), así mismo se advierte que la demanda va dirigida al señor **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LOS PATIOS (REPARTO)**; observa ; no reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. G del P.

RESUELVE:

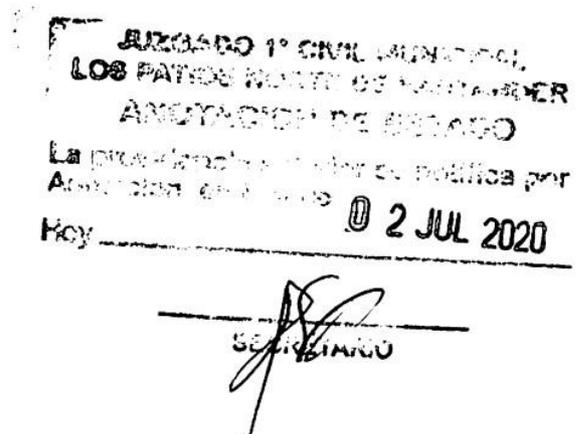
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr



Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00059-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ANDREA CAROLINA SANTANDER GUTIÉRREZ**, contra **GINA PAOLA CASTRO HERRERA** y **ALEJANDRA CAROLINA CASTRO HERRERA**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítase la presente demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

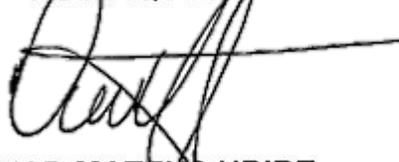
CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de setecientos veinte mil pesos (\$ 720.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora **MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ASISTENCIA DE ESTADO**

La presente resolución se notifica por
Anección en el auto **02 JUL 2020**

Hoy _____

SECRETARIO



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00060-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de Dos Mil Veinte
(2.020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SUSANA ROJAS PIMIENTO**, contra **HARVEIS ARMANDO VALENCIA VILLAMIZAR**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HARVEIS ARMANDO VALENCIA VILLAMIZAR** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SUSANA ROJAS PIMIENTO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones de pesos m/l (\$ 2'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 2111 1802752 anexa a folio 2.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

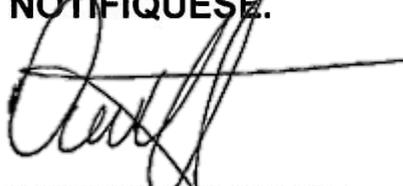
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **CAMILO ERNESTO BLANCO SUAREZ**, como endosatario en procuración para el cobro de la presente obligación.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

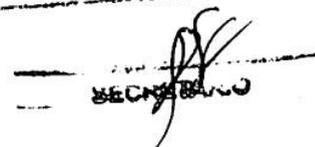
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANDRÉS BARRERA
La presente resolución se notifica por
Anotación en Libro 02 JUL 2020



SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00061-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JOSE RAFAEL PULIDO MORALES**, contra **ESPERANZA MATAJIRA FERNÁNDEZ y JUAN JOSE YÁÑEZ CHACÓN**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

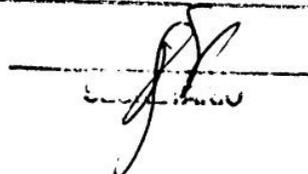
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MONTES DE OCA
AUTONOMÍA DE BOGOTÁ**
La presente resolución se notifica por
Anotación en el libro **02 JUL 2020**
Hoy _____



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00062-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de Dos Mil Veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **JOSE ALFREDO GAMBOA MONTAÑEZ**, contra **RICARDO GÓMEZ TORRES**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RICARDO GÓMEZ TORRES** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JOSE ALFREDO GAMBOA MONTAÑEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón doscientos mil pesos m/l (\$ 1'200.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 211 9405067 anexa a folio 2.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de mayo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

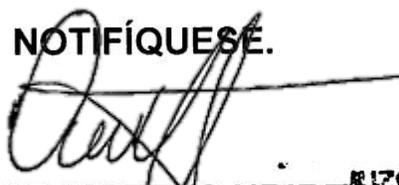
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **ALEXANDER PEDROZA AFANADOR**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN VICENTE
ADMINISTRACIÓN DE NOTARÍA**
La presente demanda fue notificada por
Anotación en el libro 02 JUL 2020
Hoy _____

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00063-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de Dos Mil Veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **JOSE ALFREDO GAMBOA MONTAÑEZ**, contra **ABRAHAM CORREA SARMIENTO**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ABRAHAM CORREA SARMIENTO** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JOSE ALFREDO GAMBOA MONTAÑEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones de pesos m/l (\$ 3'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 2111 3645301 anexa a folio 2.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de junio de 2019 al 10 de febrero de 2020.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de febrero de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

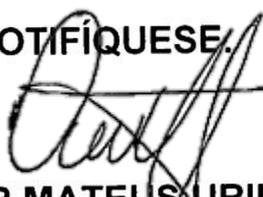
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **ALEXANDER PEDROZA AFANADOR**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN RAFAEL
ASOCIACIÓN DE BARRIO**
La presente es copia notificada por
Anexo al expediente No. 54-405-40-03-001-2020-00063-00
Hoy 2 JUL 2020


SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00064-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **DEISY LISBETH VALENCIA LIZCANO**, contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOPSERVIR LTDA"**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **HÉCTOR JOSE TOLOZA FUETES**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La presente auto anterior se notifica por
Anotación en Libro **2 JUL 2020**
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00065-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **JUDITH JOHANNA TORRES RAMÍREZ C.C. 27.895.672**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUDITH JOHANNA TORRES RAMÍREZ C.C. 27.895.672**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUDITH JOHANNA TORRES RAMÍREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y tres millones ciento dos mil ochocientos treinta y dos pesos con noventa y dos centavos (\$ 33'102.832,92)**, por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 – 320033505 anexo al expediente.**
- Por la suma de un millón setecientos veintiséis mil noventa y nueve pesos con cuatro centavos (**\$ 1'726.099,04**), por concepto de intereses de plazo liquidados **a la tasa del 13.50% E.A.** desde el 14 de noviembre de 2019 al 18 de febrero de 2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 33'102.832,92**), a la tasa del 20.25 % E.A. sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente de presentación de la demanda, es decir, desde 04 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de mínima.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 5572 del 04 de agosto de 2012 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 278787**, ubicado en el **CALLE 28B # 1E – 87 DEL CONJUNTO CERRADO EL MANANTIAL DEL MUNICIPIO LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le

señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

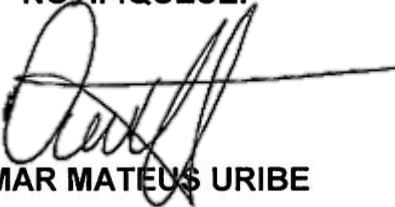
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

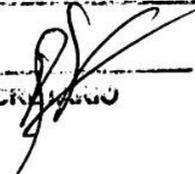
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS, MUNICIPIO DE SANTANDER
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
La providencia se notifica por
Anotación en el expediente el día **02 JUL 2020**
Hoy _____


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00066-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **MÓNICA MARCELA TORRES HIGUERA C.C. 1.094.366.455**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MÓNICA MARCELA TORRES HIGUERA C.C. 1.094.366.455**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MÓNICA MARCELA TORRES HIGUERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cincuenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil doscientos trece pesos con seis centavos (\$ 55'539.213,06)**, correspondiente a **204.380.1151 UVR**; por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare **Nro. 90000001147 anexo al expediente**.
- Por la suma de seis millones ochocientos noventa y dos mil cientos cuarenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos (**\$ 6'892.148,35**), por concepto de intereses de plazo liquidados a la **tasa del 9.78% E.A.** desde el 12 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2020.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**204.380.1151 UVR**), a la tasa del **14.67 % E.A.** sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente de presentación de la demanda, es decir, desde 04 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.343 del 09 de junio de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 278787**, ubicado en el **CALLE 21S # 9 - 08 URBANIZACIÓN LOS NARANJOS MUNICIPIO DE LOS PATIOS, CASA 2 MANZANA J**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de

designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

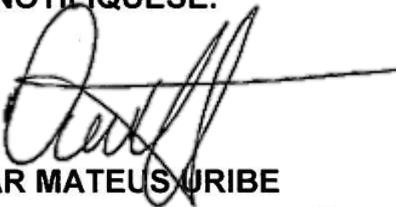
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**MIZBARD 1º OFI. MUNICIPAL
LOS PATIOS PORTE DE SAN ANDRÉS
ANOTACIÓN DE ESTADO**
La presente notificación se notifica por
Anotación en Estado **02 JUL 2020**
Hoy _____

SECRETARIO



Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00067-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ZORAIDA TIRADO MORENO**, contra **JUAN DE JESÚS SILVA BERMON** y **ARACELY PINEDA RODRÍGUEZ**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **CESAR ENRIQUE LOBO MORENO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.**
ANOTADO
La presente demanda se admitió por
Admisión en el día 02 JUL 2020
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00068-00.
Dte: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS o AV. VILLAS Nit. 860.035.827-5
Ddo: ROSA FLOREZ C.C. 60.365.582

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS o AV. VILLAS Nit. 860.035.827-5**, contra **ROSA FLOREZ C.C. 60.365.582**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSA FLOREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS o AV. VILLAS**, las siguiente suma de dinero:

- Trece millones trecientos mil setecientos noventa y ocho pesos M/I (\$ 13'300.798,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2628273 anexo a folio 2 y 3 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

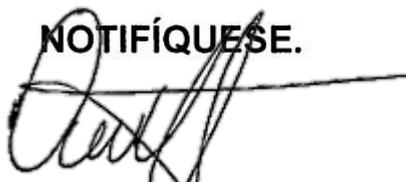
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **OSCAR FABIÁN CELIS HURTADO**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ARCHIVADO
La presente auto se le dio noticia por
Análisis en el día
May 02 JUL 2020

Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00069-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **LAURENTINO JAIMES GAMBOA** contra **YAJAIRA CAROLINA SILVA CABRERA**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
- 2) Como quiera que se solicita el pago de los frutos naturales y civiles del bien inmueble objeto de Litis; así como la indemnización por perjuicios materiales y morales, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.
- 3) Igualmente se observara que no se aporta la dirección donde el demandante reside y ha de recibir notificaciones personales pues se aporta la misma del apoderado, no cumpliéndose con lo consagrado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P.;

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
AMOROSO
La presente demanda se notificó por
Acreditación en el día 02 JUL 2020
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00070-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA**, contra **CARLOS ALBERTO OTERO BERBESI y JORGE ENRIQUE DÍAZ NIÑO**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago, a excepción de la cuantía pretendida como cláusula penal, en razón a que de conformidad con el artículo 867 del C de Co, se tendrá como cláusula penal la suma de \$ 750.000,00, es decir el valor de un canon de arrendamiento como se desprende del citado artículo; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ALBERTO OTERO BERBESI y JORGE ENRIQUE DÍAZ NIÑO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones doscientos cincuenta mil pesos m/l (\$ 2'250.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, a razón de 750.000,00 cada uno, para el total antes mencionado.
- Por la suma de **Quinientos quince mil ciento cuarenta pesos M.L. (\$ 515.140,00)**, por concepto de servicio de energía eléctrica dejado de pagar conforme la factura 1042394927.
- Por la suma de **setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000,00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez

(10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARTHA NANCY ROMERO GARCÍA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

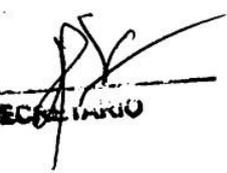


OMAR MATEUS URIBE

RECORD 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE LOS ANGELES
Aprobado el 02/07/2020

La fecha de anotación: **02 JUL 2020**

Hoy _____


SECRETARIO

Demanda: verbal – Pertenencia.
Radicado 54-405-40-03-001-2020-00071-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUZ MARINA HERNÁNDEZ DUARTE**, contra **YORMAN EDUARDO BERNAL VILLALOBOS**, para decidir lo pertinente.

Es así, que teniendo en cuenta que el bien inmueble trabado en la Litis identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **260-143718**, se encuentra avaluado en la suma de \$ **178.825.000,00**; conforme al certificado catastral allegado al expediente, lo cual sobrepasa el máximo establecido para los procesos declarativos para los cuales es competente éste Juzgado, por lo que habrá de dársele el trámite de mayor cuantía (art. 25 del C. G. del P.); en consecuencia éste despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor objetivo cuantía, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de ésta ciudad. Por lo expuesto, se,

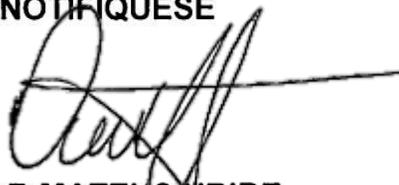
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer éste Juzgado de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al señor Juez Civil del Circuito de esta localidad, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,



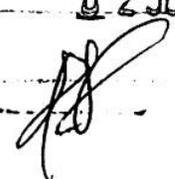
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LOS PATIOS N.S. 02 JUL 2020

La presente demanda fue recibida en el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad el día 02 JUL 2020

May 02 JUL 2020



Demanda: Divisorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00072-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S, primero (01) de julio dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **MARÍA ESPERANZA BENJUMEA HERRERA** contra **EDGAR EDUARDO FLÓREZ HERNÁNDEZ**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor cuantía se debe allegar el certificado del avalúo catastral conforme lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 de la norma en cita;

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de San José de Cúcuta:

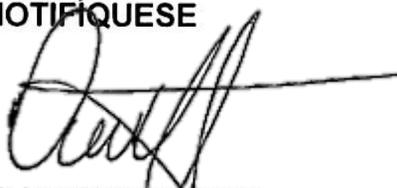
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **ELVIA ROSA BUITRAGO**, como apoderada judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr



Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00073-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2.020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DEISY PAOLA BARAJAS CAUTA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DEISY PAOLA BARAJAS CAUTA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **Catorce millones novecientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesos (\$ 14'921.632,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **5900085717** obrante a folio 11 del C. Ppal.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 14'921.632,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 22 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

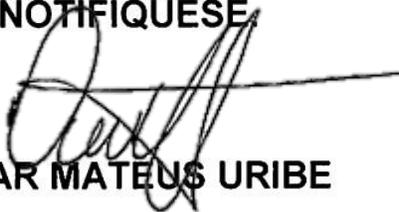
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

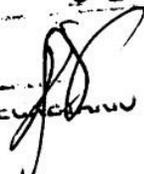
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Acto de Notificación
02 JUL 2020

SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00074-00.
Dte: JOSE DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR C.C. 13.466.440
Ddo: ELCIDA GONZÁLEZ GELVEZ C.C. 40.512.246

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Junio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JOSE DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR C.C. 13.466.440**, contra **ELCIDA GONZÁLEZ GELVEZ C.C. 40.512.246**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELCIDA GONZÁLEZ GELVEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JOSE DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR**, las siguiente suma de dinero:

- **Trece millones seiscientos veintiocho mil pesos M/I (\$ 13'628.000,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré sin número anexo a folio 1 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

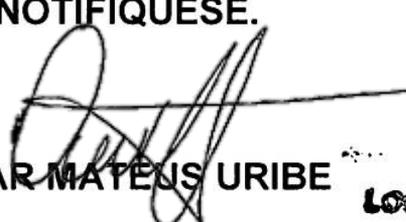
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JOSE DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR**, para actuar en causa propia.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

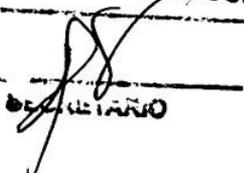
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 02 JUL 2020


SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00075-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **JOSE MAURICIO CETINA RAMÍREZ C.C. 6.613.281**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., PRIMERO (01) de JULIO de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE MAURICIO CETINA RAMÍREZ C.C. 6.613.281**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE MAURICIO CETINA RAMÍREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientos ocho pesos con doce centavos (\$ 86'182.308,12)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706067500204958 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 86'182.308,12**), a la tasa del 16.50 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 06 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de un **millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con tres centavos (\$ 1'485.234,03)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación acá demandada conforme se describen en el recuadrado de la pretensión TERCERA.
- Más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión TERCERA, a la tasa del 16.50 E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 06 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Más la suma de **cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$ 4'548.358,95)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión QUINTA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 522 del 22 de marzo 2018 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-313090**, ubicado en la **CALLE 22 B # 3 – 80 BARRIO TASAJERO LOTE # 4 MANZANA A de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

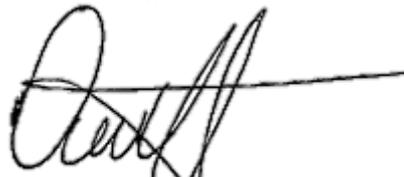
QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

REGISTRO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS CAJES MUNICIPIO DE SAN ANTON
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 02 JUL 2020



SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00076-00.
Dte: CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA Nit. 807.007.469-1
Ddo: LIBIA ROSA CARRASCAL CÁCERES C.C. 27.706.271

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA NIT. 807.007.469-1**, contra **LIBIA ROSA CARRASCAL CÁCERES C.C. 27.706.271**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA NIT. 807.007.469-1**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LIBIA ROSA CARRASCAL CÁCERES C.C. 27.706.271**, las siguiente suma de dinero:

- **Tres millones ciento veinte mil pesos M/I (\$ 3'120.000,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 17263 anexo a folio 2 y 3 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de julio de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

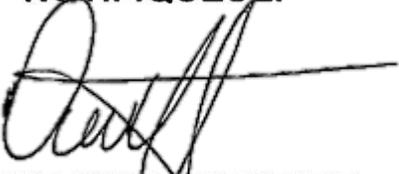
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LA PRESENTE DEMANDA SE ARCHIVÓ POR FALTA DE INTERÉS POR PARTE DEL DEMANDADO
A las 10:00 AM del día 02 JUL 2020
107


Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00077-00.
Dte: EDUFACTORING S.A.S. Nit. 901.013.736-7
Ddo: ROBERTO ANDRÉS JIMÉNEZ RUEDA C.C. 1.072.640.925

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **EDUFACTORING S.A.S. Nit. 901.013.736-7**, contra **ROBERTO ANDRÉS JIMÉNEZ RUEDA C.C. 1.072.640.925**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDUFACTORING S.A.S. Nit. 901.013.736-7**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ROBERTO ANDRÉS JIMÉNEZ RUEDA C.C. 1.072.640.925**, la siguiente suma de dinero:

- **Quinientos diez mil pesos M/I (\$ 510.000,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 0669 anexo a folio 2 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

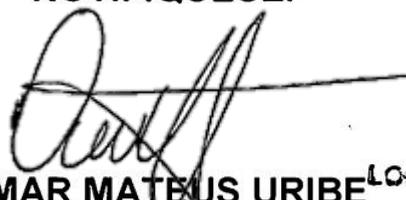
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado @ 2 JUL 2020
Hoy _____

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., primero (01) de julio dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **JAIME ALEXANDER CAMACHO CASTRO y NATALY ADRIANA SÁNCHEZ MANTILLA**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIME ALEXANDER CAMACHO CASTRO y NATALY ADRIANA SÁNCHEZ MANTILLA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones cuatrocientos nueve mil pesos m/l (\$ 2'409.000,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de julio de 2018 a marzo de 2020; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Por la suma de **Dos mil cincuenta y dos pesos (\$ 2.052,00)**, por concepto consumo de gas.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

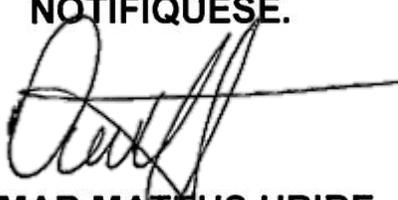
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **JUAN CARLOS ARARAT MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA MUNICIPAL
LOS PUEBLOS RURALES SANTAMARÍA
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 02 JUL 2020

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00079-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., primero (01) de julio dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **ÁLVARO EZEQUIEL VERA OROZCO**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ÁLVARO EZEQUIEL VERA OROZCO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones trescientos un mil ochocientos noventa y seis pesos m/l (\$ 2'301.896,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de abril de 2018 a marzo de 2020; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez

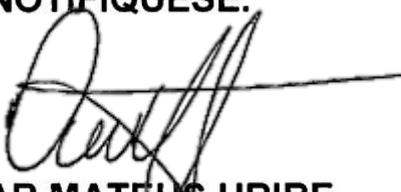
días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **JUAN CARLOS ARARAT MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



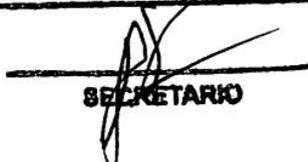
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL,
LOS PATIOS NORTE DE SAN ANTONIO
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 02 JUL 2023



SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00080-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., primero (01) de julio dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **MARTHA LUCIA ROZO GALVEZ**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARTHA LUCIA ROZO GALVEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones ciento ochenta y nueve mil pesos m/l (\$ 2'189.000,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de agosto de 2018 a marzo de 2020; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Por la suma de **cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos (\$ 57.138,00)** por concepto de consumo de gas.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **JUAN CARLOS ARARAT MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL SUBJUDICIAL
LOS PATIOS NORTE DE SAN CARLOS
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en el auto.
Hoy 02 JUL 2020

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00081-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., primero (01) de julio dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **FANNY LUCELY GÓMEZ PABÓN**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FANNY LUCELY GÓMEZ PABÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones once mil cien pesos m/l (\$ 2'011.100,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de octubre de 2018 a marzo de 2020; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Por la suma de **cincuenta y un mil cuarenta pesos (\$ 51.040,00)** por concepto de consumo de gas.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de expensas que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

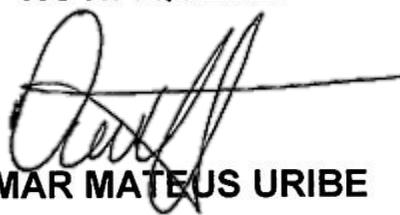
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **JUAN CARLOS ARARAT MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

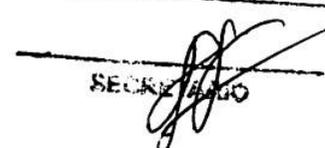
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE NANTAUJER
ASOCIACIÓN DE ESTADOS
La notificación al actor se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 22 JUL 2011


SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00082-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de Dos Mil Veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **DIANA CAROLINA SEPÚLVEDA RUEDAS**, contra **ANA MILENA PACHÓN**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA MILENA PACHÓN** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JOSE DIANA CAROLINA SEPÚLVEDA RUEDAS**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón cuatrocientos mil pesos m/l (\$ 1'400.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 211 9157910 anexa a folio 2.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de diciembre de 2016 al 10 de marzo de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de marzo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **ANA MARÍA MEDINA CARVAJAL**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE BAJO TABLERO
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 02 JUL 2020


SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00083-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARIA LUISA SALAZAR CHINCHILLA**, contra **RUTH ALEIDA PARADA DURAN** y **VÍCTOR ALFONSO LEAL LOAIZA**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al **SERGIO ANDRÉS JAIMES VILLAMIZAR**, estudiante derecho y miembro del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. CUANTÍA MÍNIMA
ADMISIÓN DE LA DEMANDA
La providencia que se dicta en esta fecha por
Admisión en el proceso
02 JUL 2020
Hoy _____


SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00084-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2.020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **RAFAEL DE JESÚS MEDINA CARRERO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RAFAEL DE JESÚS MEDINA CARRERO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **Diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y dos pesos (\$ 10'331.132,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 7612001 obrante a folio 11 y 12 del C. Ppal.
- b) La suma de **tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro mil pesos (\$ 3'845.264,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados de conformidad con lo estipulado en el pagare base de ejecución.
- c) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 10'331.132,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 13 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

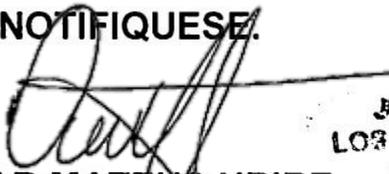
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

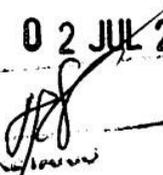
NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MONTAÑE PATIOS GUER**

02 JUL 2020

SECRETARÍA

Demanda ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00085-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO EL MANANTIAL** contra **MAGALY GUTIÉRREZ PRIETO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante **CONJUNTO CERRADO EL MANANTIAL**; en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibidem; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

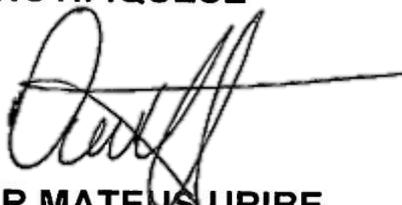
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora **BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, como apoderada de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - PATIOS BARRIO GUER
ANCÓN QUEZONA COSTA RICA
La providencia de este día se notifica por
Autoridad de la Corte por el día 02 de Julio 2020
Rojas
SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00086-00.

Dte: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS o AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5

Ddo: YUREIMY YOLANY TARAZONA LIZCANO C.C. 1.090.491.322

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2.020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. o AV. VILLAS** contra **YUREIMY YOLANY TARAZONA LIZCANO C.C. 1.090.491.322**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YUREIMY YOLANY TARAZONA LIZCANO C.C. 1.090.491.322**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. o AV. VILLAS**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y seis millones trescientos mil novecientos sesenta y un pesos M.L. (\$ 46'300.961,00)** por concepto de capital contenido en el pagare **Nro. 2462509**.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 46'300.961,00**) a la tasa del 16.20% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999; desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de marzo de 2020 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **un millón setecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y uno M.L. (\$ 1'738.881,00)**, por concepto de capital contenido en el pagare **Nro. 5471412007916139**.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 1'738.881,00**) a la tasa del 28% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de marzo de 2020 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 4.515 del 28 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula

inmobiliaria número 260 - 329138, ubicado en la **URBANIZACIÓN LA FORTUNA – MANZANA 6 II ETAPA CASA No. 32** de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

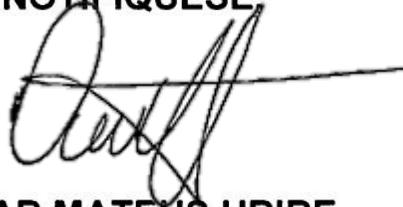
SEXTO: Téngase al doctor **OSCAR FABIÁN CELIS HURTADO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

OCTAVO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

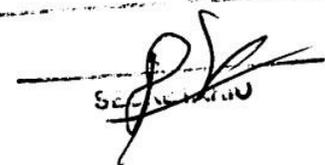
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

ALCALDE MUNICIPAL
LOCALIDAD DE CÚCUTA
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN 2000
C 2 JUL 2020
SECRETARÍA



Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00087-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **YAURY LIZETH TORRES MESA**, contra **ERWIN PAUL PARADA SANABRIA**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

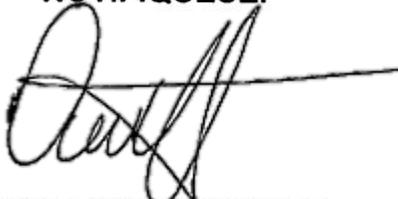
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora **NATIVIDAD SUAREZ AMADO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - JULIO DE 2020
ANOTADO EN EL LIBRO
La providencia de este auto se notifica por
Anotación en el Libro 2 JUL 2020
Hoy _____



SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00088-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de Dos Mil Veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **JOSE ELÍAS PÉREZ PACHECO**, contra **MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ CARRIÓN**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ CARRIÓN** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JOSE ELÍAS PÉREZ PACHECO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Ocho millones treinta mil pesos m/l (\$ 8.030.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 211 4080163 anexa a folio 1.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de agosto de 2014 al 13 de marzo de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de marzo de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **GONZALO CAICEDO BUITRAGO**, como endosatario del demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ARCAHUELO DE LOS RIOS

La presente se notifica por
Hoja 02 JUL 2020

Rjmr



Demanda: Divisorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00089-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S, primero (01) de julio dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ANA MARÍA LÓPEZ QUIÑONEZ**, contra **JUAN NICOLAS SOLANO GUERRERO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio, si no se observara que no se allego el dictamen pericial como lo establece el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del P., debiendo establecer el tipo de división que fuere precedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 de la norma en cita;

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de San José de Cúcuta:

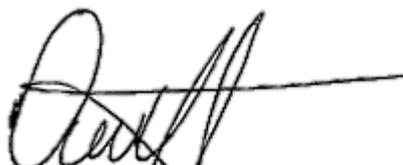
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
2020
02 JUL 2020



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00090-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA** contra **MARLENY DÍAZ SEPÚLVEDA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLENY DÍAZ SEPÚLVEDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA**, la siguiente suma de dinero:

- Doce millones de pesos (\$ 12'000.000,00), como capital de la obligación contenida en las escritura pública número 2.519 del 23 de abril de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, anexas.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de agosto de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2.519 del 23 de abril de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-22505, ubicado en el AVENIDA 11 CALLE 29 # 29 – 09 BARRIO EL CENTRO de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00091-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S**, mediante apoderado judicial contra **LUIS ALFONSO MÁRQUEZ DURAN**, la cual fue remitida a este despacho por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta a quien le correspondió por reparto y está para resolver lo pertinente.

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la presente demanda fue dirigida al Juez Civil Municipal de Cúcuta (Reparto), habiéndole correspondido al Juzgado Quinto Civil Municipal de esa ciudad; quien mediante auto del 05 de febrero de 2020, se declaró sin competencia aduciendo que *"la parte actora indica que se tome como competencia el domicilio del demandado, que para el caso es en el CDK 7-1 corregimiento San Pedro, correspondiendo dicho domicilio a la jurisdicción del Municipio de Lo patios"*, razón por la cual en procede a enviar el expediente a este Juzgado.

Una vez recibida la demanda se procedió a realizar el correspondiente estudio y en aras de establecer la competencia factor territorial y evitar futuras nulidades, mediante la utilización de las ayudas tecnológicas y ofimáticas se pudo verificar en el POT de la Alcaldía de San Jose de Cúcuta y la Cámara de Comercio (anexos), que el corregimiento San Pedro pertenece al Municipio de Cúcuta N.S.

Para resolver sobre el particular, el despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

El Derecho Procesal Civil prevé los factores determinantes de la competencia, para conocer de los juicios puestos en conocimiento del aparato jurisdiccional, a decir: 1) Factor Objetivo. 2) Factor Subjetivo. 3) Factor Territorial. 4) Factor Funcional y 5) Factor de conexión.

En el primero, se debe tener en cuenta la naturaleza o materia del asunto, y en algunos casos, adicionalmente la cuantía. En el segundo, se debe tener presente la calidad del sujeto. En el tercero, corresponde al ámbito territorial. En el cuarto, tiene que ver con el principio de la doble instancia, por existir funcionarios de diversa categoría y jerarquía, superiores que pueden revisar decisiones tomadas por el inferior. Y el Quinto, tiene que ver con el fenómeno de la acumulación de pretensiones y de procesos, que radica en la pretensión de mayor valor.

Respecto al factor territorial, existen unas reglas orientadas por los denominados fueros o foros, que consiste en el sitio o lugar donde debe demandarse la persona. Estos fueron pueden ser: **Exclusivo**, si el demandado puede ser demandado ante un solo funcionario jurisdiccional; y **Concurrente**, cuando existen varios funcionarios competentes para conocer de un asunto determinado, y se debe respetar la elección que el demandante haga sobre uno

de estos varios funcionarios investidos de jurisdicción y competencia. Existen entre otros, los siguientes fueros:

1) **Fuero Personal**, el que tiene que ver con el lugar de domicilio del sujeto (demandado), que puede ser exclusivo o concurrente. Exclusivo, cuando sólo se trate de un demandado con único domicilio. Concurrente, cuando se trate de un demandado pero con varios domicilios, o cuando se trate de varios demandados con diferentes domicilios. Aquí se debe respetar la elección que haga el demandante. (# 1° del artículo 28 del C. G. del P.).

2) **Fuero Contractual**....

3) **Fuero Real**....

Así las cosas, este funcionario en tratándose del fuero personal a la luz del numeral 1 del artículo 28 del C. G. del P. no comparte los argumentos del colega del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, en razón a que el domicilio del demandada es **CDK 7-1 CORREGIMIENTO SAN PEDRO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, por lo que se procede a configurar el conflicto de competencia negativo, y como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el expediente a la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander, para que dirima este conflicto. Lo anterior con fundamento en el artículo 139 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 18 de la ley 270 de 1.996.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

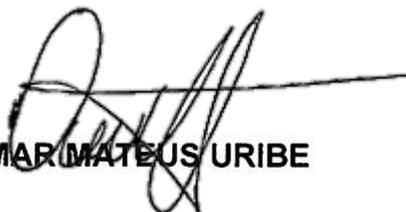
PRIMERO: DECRETAR el conflicto negativo de competencia respecto del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, Norte de Santander, para que dirima el conflicto de competencia negativo propuesto por este Juzgado. Déjese constancia de su salida.

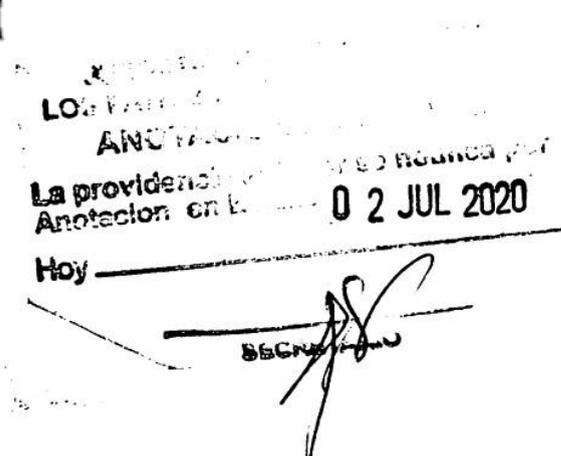
TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, informándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



**Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00092-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JESSICA PAOLA EUSSE CONTRERAS** contra **YOLANDA MEDINA PERDOMO**, para que se libere mandamiento de pago tal como se solicitó por la mandataria judicial de la parte ejecutante; y sería del caso proceder a ello, si no se observara que el título valor – letra de cambio por valor de \$ 3.000.000,00, objeto de ejecución no presta mérito ejecutivo, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, no es fuente de obligación clara, expresa ni exigible, pues carece de la Indicación de ser pagadera a la orden o al portador, conforme las exigencias del artículo 671 del C. de Comercio; razón por la cual nos abstendremos de librar el mandamiento de pago solicitado, por ende, se

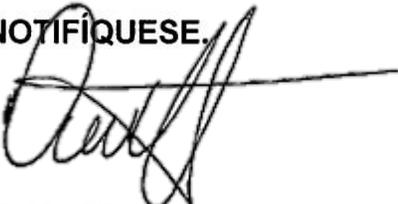
PRIMERO: Abstenernos de librar mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

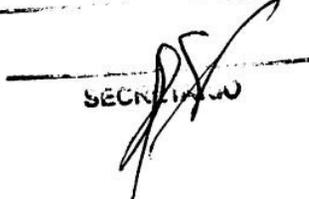
SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
La demanda fue presentada por
Annotado en el libro respectivo
Hoy 02 JUL 2020

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00093-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA** contra **JAIME JOSE MORA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIME JOSE MORA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA**, la siguiente suma de dinero:

- Treinta y cinco millones de pesos (\$ 35'000.000,00), como capital de la obligación contenida en las escritura pública número 2.997 del 20 de junio de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, anexas.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de julio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2.997 del 20 de junio de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260 - 302997, ubicado en el CALLE 25 B # 9 – 45 BARRIO PATIO CENTRO LOTE No. 1 de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00094-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA** contra **LUIS MARINA RUIZ PÉREZ**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS MARINA RUIZ PÉREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA**, la siguiente suma de dinero:

- Catorce millones de pesos (\$ 14'000.000,00), como capital de la obligación contenida en las escritura pública número 0512 del 07 de febrero de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, anexas.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 0512 del 07 de febrero de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260 - 54840, ubicado en el AVENIDA 10 B # 35 – 39 BARRIO LOS COLORADOS de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se

allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase al doctor **LUIS ALEJANDRO DELGADO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

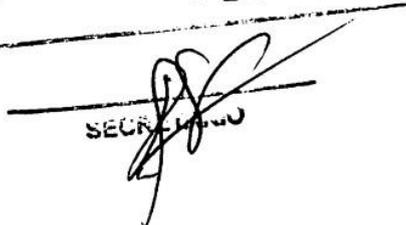
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA
LOS RIOS DE LOS ANDES
La provincia de...
Antecedente...
Hoy 02 JUL 2020



SECRETARÍA

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00095-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FABIOLA BARÓN PERDOMO**, contra **ARVEY VALENCIA LÓPEZ**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

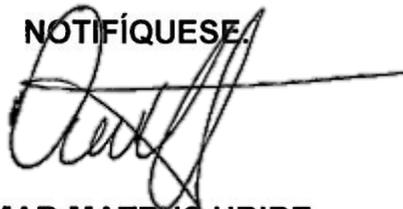
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería a **JUAN CARLOS APONTE ROJAS**, estudiante de derecho y miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - SANTANDER
ARCHIVADO
La demanda fue notificada por
Asistencia Oral el 02 JUL 2020
Hoy _____



SECRETARÍA

Oralidad

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00096-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO (01) DE JULIO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JOSE ALBERTO ALVARADO** contra **CARMEN SULAY CARVAJAL GÓMEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que en el **HECHO TERCERO**, se hace referencia a una demandada "**LUWIN MORELO HERNÁNDEZ**", la cual no es obligada dentro de la presente acción, por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 en concordancia con el Nral. 1 del parágrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia en esta se notifica por
Anotación en Estado **02 JUL 2020**
Hoy _____


SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00097-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de Julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **PABLO ANTONIO ALFOSNO ALFONSO**, contra **CESAR AUGUSTO OJEDA VILLAREAL** y **OLGA ESPERANZA ORDÓÑEZ LOPEZ**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería a **LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - JULIÁN MARTEL
Atestado por el Jefe de Oficina
La presente demanda se admitió por
Hoy **02 JUL 2020**

SECRETARIO

**Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00098-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JOSE LUIS OSORIO NOVA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE LUIS OSORIO NOVA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1. Diecisiete millones setecientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/I (\$ 17'777.664,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré # **051016110001301** anexo C. Ppal.

1.2 Por la suma de **Un millón seiscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos M.L. (\$ 1'636.637,00)** por concepto de intereses remuneratorios, causados sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+10.25% E.A. desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de junio de 2019.

1.3 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

1.4 **Quinientos treinta y nueve mil setecientos pesos M.L. (\$ 539.700,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **051016110001301**.

2. Once millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos M/I (\$ 11'555.523,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré # **051016110000792** anexo C. Ppal.

2.1 Por la suma de **novecientos treinta y siete mil cuarenta y siete pesos M.L. (\$ 937.047,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de DTF+10.25 puntos E.A. desde el 30 de abril de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019.

2.2 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

2.3 **cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos M.L. (\$ 455.876,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **051016110000792**.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

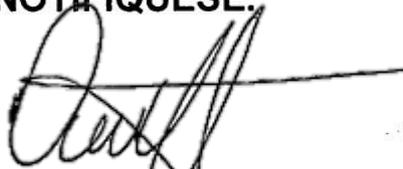
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

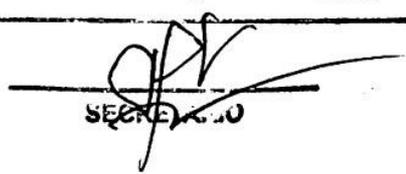
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUICIO CIVIL MUNICIPAL
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
FOLIO 100
LA PRESENTE NOTIFICACION POR
AUTORIDAD DE LEY EN FECHA 07 JUL 2020
Hoy _____



SECRETO

Oralidad

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00099-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), PRIMERO (01) DE JULIO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO ALTO COLORADOS P.H.** contra **GERARDO MAHECHA BELTRAN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en la **PRETENSIÓN 1.)**, "**TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS**" no coincide con el consignado en números (**\$ 3'695.050**); no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.

Igualmente se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante **CONJUNTO ALTO COLORADOS P.H.**;

En consecuencia de conformidad con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibidem; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia de este Juzgado notifica por
Anotación en Libro el día **02 JUL 2020**

Hoy _____


SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00041-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **RICARDO JOSE LIZCANO CALDERÓN C.C. 88.270.177**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., primero (01) de julio de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RICARDO JOSE LIZCANO CALDERÓN C.C. 88.270.177**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RICARDO JOSE LIZCANO CALDERÓN C.C. 88.270.177**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Sesenta y seis millones trescientos cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y un centavos (\$ 66'305.343,51)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706066001576401 anexo a la demanda.
- Por la suma de **Dos millones seiscientos un mil quinientos cinco pesos con noventa y seis centavos (\$ 2'601.505,96)**, por concepto de Intereses de plazo a la tasa del 11,50% E.A. liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 12 de febrero de 2020, conforme se discrimina en el recuadro de la pretensión SEGUNDA de la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 66'305.343,51**), a la tasa del 17.25 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 17 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 4.233 del 16 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-322224**, ubicado en la **CALLE 32 CON CARRERA 5 # 5 – 75 CONJUNTO CERRADO MIXTO LOS ALBORES BARRIO PATIO CENTRO CASA 5 A de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio,

con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

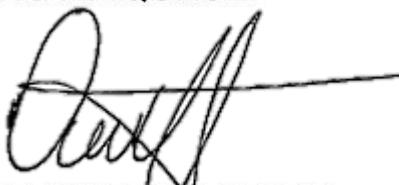
QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEL CAJÓN DE LOS COLOMBOS
ANOTADO EN EL LIBRO

La providencia de este auto notifica por
Anotación en el Libro el día 02 JUL 2020

Hoy _____
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020).

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

En este momento procesal el despacho advierte que mediante auto adiado 12 de Junio de 2019 (F. 57 C. Ppal.), se ordenó efectuar el emplazamiento de los demandados RAMIRO SARASTI Y TERESA ALZATE CORTÉS, en virtud de lo cual previo cumplimiento de los lineamientos respectivos se procedió a designar curador Ad Litem que representara sus intereses; notificado efectivamente en fecha 27 de Febrero de 2020 allegó contestación el 10 de Marzo de 2020 sin proponer medios exceptivos; y sería del caso continuar con las etapas subsiguientes si no se observara que la decisión de ordenar el emplazamiento tuvo como sustento la constancia emitida por la empresa de mensajería obrante a folio 49 donde se enunció que la dirección aportada por la parte ejecutante no existe; sin embargo, el despacho se percata que la dirección señalada en auto de fecha 01 de Febrero de 2018 (F. 46) adolece de un error en su transcripción, por cuanto se citó como tal MANZANA D AVENIDA 10 CONJUNTO CERRADO VILLA ANSEP LOTE # 25 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., siendo lo correcto señalar **MANZANA "D" AVENIDA 10 CONJUNTO CERRADO VILLA ANSEP LOTE # 55, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.** En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 ibídem; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario decretar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 12 de Junio de 2019 y en su lugar REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar adecuadamente al extremo pasivo en la dirección correcta aquí establecida, conforme a lo parámetros fijados en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., efectuado lo anterior se decidirá lo pertinente.

En consecuencia se,

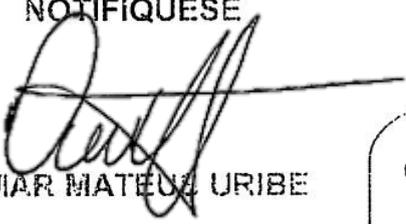
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO con posterioridad a la providencia de fecha 12 de Junio de 2019 (F. 57 C. Ppal.), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar adecuadamente al extremo pasivo, conforme a lo parámetros fijados en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUZ URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por,
Anotación en Estado. **02 JUL 2020**
Hoy.


Secretario

